

**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

**DON LUIS ALFONSO MANERO TORRES, SECRETARIO GENERAL DEL  
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA**

**CERTIFICA.-** Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 19 de junio de 2024, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

**2.- ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTS. 82.3  
Y 91.4 DEL R.O.F.**

**3.- ACUERDO RELATIVO AL “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE  
LOS AYUNTAMIENTOS DE ARTENARA Y SANTA LUCÍA DE TIRAJANA EN  
MATERIA DE ATENCIÓN EVENTUAL A NECESIDADES MUNICIPALES EN  
MATERIA DE SEGURIDAD”.**

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Secretaria quien explica las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, de conformidad con el informe emitido por la Jefatura de Servicio, y cuyo tenor literal es el siguiente:

*“ Don Gustavo Toledo López, Subcomisario de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana, Jefe por suplencia (Decreto nº 2024-3459, de fecha 07/06/2024), expone:*

*Que ante la solicitud de Justificación de la urgencia de llevar el presente convenio con el Ayuntamiento de Artenara a la Próxima Junta de Gobierno es por los siguientes extremos:*

*1.- Considerando que el Ayuntamiento de Artenara, dispone de pocos efectivos en la Policía Local, siendo suficiente para los servicios ordinarios, no lo es para las cualquier incidencia o emergencias que suceda durante sus Fiestas Patronales.*

*2.- Considerando que la Ley nos permite y así lo llevamos haciendo desde hace años, que las autoridades Municipales del Ayuntamiento de Artenara soliciten la colaboración de esta Jefatura de la Policía Local para la prestación del Servicio en su Municipio durante los eventos con el fin de afrontar la seguridad de éstos.*

*3.- Considerando que la Sentencia Judicial nº 000089/2023 emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de las Palmas de Gran Canarias, avala la firma de éstos convenio de colaboración interadministrativas en entidades locales en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad, es por lo que se solicita del presente convenio.*

*4.- Considerando que el Ayuntamiento de Artenara solicita el 26 de mayo de 2024, suscribir el Convenio Interadministrativo entre ambos municipios en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad.*

*5.- Considerando todo lo anterior, y que, en las Fiestas Patronales del citado Municipio de Artenara, es necesario que el actual convenio tenga vigencia para que los Agentes de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana puedan prestar servicios en el Ayuntamiento de Artenara*

*Lo que le traslado/dan a Vd. para su conocimiento y efectos que estime oportunos.”*



De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los presentes (5 votos a favor), mayoría absoluta legal de sus miembros.

A continuación, se expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe-Propuesta suscrito por el Comisario Jefe de la Policía Local, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

*“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,*

#### **HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**INFORME-PROPUESTA: de convenio interadministrativo entre los Ayuntamientos de Santa Lucía y Artenara en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad.**

*D. JOSÉ LUIS HERRERA LEÓN, COMISARIO JEFE DE LA POLICÍA LOCAL, por medio del presente, a Vs., tiene el deber de informarle cuanto sigue:*

**VISTO** que por el Sr. Alcalde se ha dictado Providencia de fecha 04/06/2024, en la cual solicita a esta Jefatura la iniciación del procedimiento para la aprobación y suscripción del Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Artenara, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad.

**VISTO** que conjuntamente con la Providencia, se adjunta oficio escrito remitido por el Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Artenara de fecha 22/05/2024, relativo al interés de suscribir el Convenio interadministrativo entre ambos municipios en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad. Que, a la citada providencia se adjunta certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento de Artenara donde consta acuerdo de la Junta de Gobierno Local de esa administración de fecha 21/05/2024, por el que se aprueba el borrador del citado convenio.

**CONSIDERANDO** que, desde hace años, las autoridades municipales del municipio de Artenara han venido solicitando la colaboración de esta Jefatura de Policía para la prestación de servicios de los policías locales de Santa Lucía de Tirajana en actos y/o eventos que generalmente se repiten cada año en ese municipio para afrontar la seguridad de estos actos que requieren un despliegue de efectivos acorde a la magnitud de aquellos.

**CONSIDERANDO** que la especial sensibilidad, y al mismo tiempo, la preocupación que genera la materia de seguridad pública entre los ciudadanos aconseja a los Ayuntamientos explorar fórmulas de provisión temporal y urgente de los puestos de la Policía Local por causas estacionales o extraordinarias que deriven en sobrecarga de servicios policiales, como pueden ser las producidas con ocasión de festividades locales y demás eventos multitudinarios que se organizan en los distintos municipios de Gran Canaria, y en particular en el municipio de Artenara, donde se genera eventos de concurrencia pública de la isla.



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

**CONSIDERANDO** que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban. De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

**CONSIDERANDO** que los cuerpos de Policía Local son institutos armados de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde, y en el ejercicio de sus funciones los miembros de los Cuerpos de Policía Local tendrán el carácter de agentes de la autoridad, con lo cual se les integra en la Administración Especial, Servicios Especiales de las Corporaciones Locales. En connivencia con tal especialidad, asimismo les asiste la necesidad de normas específicas que regulen su situación y régimen jurídico, con independencia de que igualmente deban aplicarse el resto de las normas de función pública, dado su necesaria catalogación como funcionarios públicos.

**CONSIDERANDO** que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo establecerse en todo caso mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban, teniendo en cuenta que de cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo siempre a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

**CONSIDERANDO** que la sentencia judicial con número de resolución 000089/2023, emitida por la Magistrada – Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 6 de Las Palmas de Gran Canaria, RESUELVE A FAVOR del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana ante recurso interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de fecha del 30/07/2021, aprobando y autorizando la firma del “Convenio de Colaboración y Cooperación entre dicho Ayuntamiento y otros. De forma tajante esgrime la Magistrada – Juez en los FUNDAMENTOS DE DERECHO, que:

“La prevención genérica de que los municipios podrán establecer convenios para que los Policías Locales en determinadas circunstancias puedan actuar en otros territorios municipales, cabe entenderla con toda naturalidad como referida a la aludida posibilidad de adscripción temporal a un Cuerpo de Policía Municipal de agentes pertenecientes a Cuerpos de Policía Municipal de otros municipios, a través de los diversos mecanismos de transferencia temporal previstos por las leyes de la función pública”.

“La Consejería competente en materia de seguridad promoverá convenios de colaboración con y entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de los mismo y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de la Policía Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado.”

**CONSIDERANDO** el marco regulador de amparo de todo lo que se ha expuesto, básicamente se señala la siguiente:



1. El artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

2. Lo establecido en el artículo 3.1. k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que determina que las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, y deberán respetar en su actuación y relaciones en Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

3. Lo establecido en el artículo 140.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en lo no previsto por la citada Ley deberá aplicarse la legislación básica en materia de régimen local.

4. El apartado e) del artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, especifica que, para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativa, las Entidades Locales deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

5. El artículo 57 de la misma Ley 7/1985 establece que la cooperación económica, técnica y administrativa, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, mediante los convenios administrativos que se suscriban.

6. El artículo 6, apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público especifica lo siguiente: "Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador" exclusión que queda condicionada al cumplimiento de tres condiciones, y que en el presente Convenio se dan".

7. Que las Corporaciones Locales participan en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Art. 1.3), sin olvidar la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias y demás normativa de desarrollo.

8. El artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que establece como atribución de competencias propias, entre otras, la materia de Seguridad.

9. Lo previsto en el Art. 6.2 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, establece: "Las relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se ordenan según los principios establecidos en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y, especialmente, los de cooperación recíproca, coordinación orgánica, colaboración y asistencia mutua, que asimismo informan la actuación de los órganos de coordinación institucional y operativa y los convenios que, en materia de seguridad, se firmen entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos"

10. La legislación canaria en materia de Policías Locales reconoce el derecho de los Ayuntamientos a suscribir Convenios de Colaboración cuando establece el deber de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de seguridad de promover



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

*“convenios de colaboración entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de estos y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de las Policías Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado. La distribución de costes entre administraciones será la que se establezca en el respectivo convenio”. (Art. 5.2 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias).*

*11. La competencia para la aprobación del correspondiente convenio ha de estarse al contenido del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 5 de julio de 2019, por el que se delegaron en la Junta de Gobierno Local atribuciones del citado órgano, concretamente en su punto primero:*

*“Apartado 12. “La aprobación de programas, planes o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o Entidades de Derecho Privado en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno”.*

*Apartado 13. “Los trámites relativos a cualquier tipo de subvenciones o ayudas públicas o privadas en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno”.*

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria.
- Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de Coordinación de Policías Locales.

**TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Aprobar y firmar un **“Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Artenara, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad”**, todo ello en los términos que se recogen en el texto remitido por la Secretaria General del Ayuntamiento de Artenara de fecha 22/05/2024 y que fue remitido por el Sr. Alcalde de ese municipio el 26/05/2024, considerando que se cumple todos los requisitos previstos, cuyo contenido se inserta a continuación:

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE ARTENARA Y SANTA LUCÍA DE TIRAJANA EN MATERIA DE ATENCIÓN EVENTUAL A NECESIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD**

**REUNIDOS**



De una parte, **Don Jesús Díaz Luján** como Alcalde-Presidente del **Ilustre Ayuntamiento de Artenara**, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada en sesión celebrada el **día 17 de junio de 2023**.

Y de otra, **Francisco José García López** como Alcalde-Presidente del **Excmo. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana**, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada en sesión celebrada el **día 17 de junio de 2023**.

Asistidos por **Don Antonio Mendoza Falcón**, Secretario del **Ayuntamiento de Artenara**, y de **Don Luis Alfonso Manero Torres**, Secretario del **Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana**, quienes dan fe del contenido del presente Convenio.

Ambas partes actúan, en nombre y representación de sus respectivos Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 b) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y

### **EXPONEN**

**Primero.** - Que las Corporaciones Locales participan en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Art. 1.3), sin olvidar la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias y demás normativa de desarrollo.

**Segundo.** - Que dicha participación la desempeñan a través de los correspondientes Cuerpos de Policía Local, "institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección 4.ª del capítulo IV del título II de la presente Ley, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos" (Art. 52.1 Ley Orgánica 2/1986).

**Tercero.** - Que los miembros de los Cuerpos de Policía Local, como parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ajustarán su actuación al principio fundamental de **cooperación recíproca** (Art. 3 Ley Orgánica 2/1986).

Lo que se complementa, a través de la Legislación canaria, con el principio básico del Sistema Canario de Seguridad de "coordinación institucional entre las Administraciones y con los servicios relacionados con la seguridad pública y los demás agentes sociales bajo los **principios de solidaridad** y lealtad institucional, información recíproca, **colaboración** y **cooperación**" (Art. 2.d) y 7 de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias).

Y a mayor abundamiento si cabe, con lo previsto en el Art. 6.2 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, según el cual: "Las relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se ordenan según los principios establecidos en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y, **especialmente, los de cooperación recíproca**, coordinación orgánica, **colaboración** y **asistencia mutua**, que asimismo informan la actuación de los órganos de coordinación institucional y operativa y los convenios que, en materia de seguridad, se firmen entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos"

**Cuarto.** - Que la heterogénea realidad de los Municipios canarios nos demuestra que no todos disponen de la misma estructura y número de miembros en sus Cuerpos de Policía



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

*Local, lo que se agrava en los casos en los que se cuenta con: vacantes, ausencias o enfermedades entre sus miembros.*

**Quinto.-** *Que la especial sensibilidad, y al mismo tiempo, preocupación que genera la materia de la seguridad pública entre los ciudadanos aconseja, a los Ayuntamientos, explorar fórmulas de provisión temporal y urgente de los puestos de la policía local por causas estacionales o extraordinarias que deriven en sobrecarga de servicios policiales, como pueden ser las producidas con ocasión de festividades locales y demás eventos multitudinarios que se organizan en los distintos Municipios del archipiélago canario.*

**Sexto.-** *Que si bien el ámbito territorial de actuación de las Policías Locales queda circunscrito “a su término municipal respectivo, salvo en situaciones de emergencia en las que podrán actuar fuera del mismo, cuando el Alcalde lo determine, previa solicitud o autorización de la autoridad competente en el territorio en el que se produzca su actuación, dirigidos por sus respectivos mandos inmediatos y al mando del Alcalde del municipio donde actuase, de conformidad con el contenido de la presente Ley” (Art. 5.1 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias), es lo cierto que la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha aceptado la constitucionalidad de **mecanismos de colaboración basados en la adscripción o transferencia temporal de efectivos de la Policía Municipal individualmente considerados** (sentencias del Tribunal Constitucional 81/1993 y 86/1993).*

**Séptimo. -** *Que, sobre la base de lo consagrado por el citado Tribunal, la Legislación canaria en materia de policías locales reconoce el derecho de los Ayuntamientos a suscribir Convenios de Colaboración cuando establece el deber de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de seguridad de promover “**convenios de colaboración entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de estos y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad.** En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de las Policías Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado. La distribución de costes entre administraciones será la que se establezca en el respectivo convenio”. (Art. 5.2 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias).*

**Octavo. -** *Que, atendiendo al régimen funcionarial de los Policías Locales, la fórmula más idónea para llevar a cabo la cesión temporal de los mismos sería a través “**Comisión del servicio en atribución temporal de funciones**”.*

*Por todo ello, los municipios de **Artenara y Santa Lucía de Tirajana** suscriben el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, con arreglo a las siguientes*

**ESTIPULACIONES**

**Primera: Objeto del Convenio. -**

*Es objeto del presente convenio el establecimiento de un marco estable de coordinación entre los **Ayuntamientos de Artenara y Santa Lucía de Tirajana** para reforzar su plantilla de Policía Local con ocasión de circunstancias especiales o causas extraordinarias, que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los miembros del Cuerpo que desempeñen con carácter permanente tales funciones.*



Asimismo, de mutuo acuerdo, las partes firmantes del presente convenio podrán formalizar con los objetivos del propio Convenio, cualesquiera otros instrumentos jurídicos apropiados para regular su participación en las acciones derivadas del mismo.

#### **Segunda: Ámbito de actuación. -**

El ámbito de actuación del presente convenio se circunscribirá exclusivamente a los municipios firmantes del Convenio.

#### **Tercera: Finalidades. -**

La coordinación entre los Ayuntamientos participantes en el Convenio tiene como finalidad:

- a) Mejorar, puntualmente, la respuesta policial en los términos municipales firmantes del convenio y así incrementar la seguridad ciudadana.
- b) Coadyuvar al cumplimiento de las funciones propias de la Policía Local de los Ayuntamientos firmante del Convenio, contempladas en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias.

#### **Cuarta: Protocolo de actuación. -**

1.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los Ayuntamientos de **Artenara y Santa Lucía de Tirajana** autorizarán a los agentes de la Policía Local de su municipio que voluntariamente lo manifiesten a prestar servicio fuera del mismo, en calidad de **“Comisión del servicio en atribución temporal de funciones”**.

A estos efectos, las Jefaturas de la Policía Local de los Ayuntamientos determinarán con la debida antelación, la identidad de los agentes que prestarán el servicio, y las fechas de su realización, **aprobándose un anexo, del presente Convenio, con las condiciones de cada comisión del servicio en atribución temporal de funciones.**

2.- El Alcalde del municipio de origen aprobará un Decreto cediendo el personal en comisión de servicios en atribución temporal de funciones al otro ayuntamiento de destino por un periodo de tiempo determinado, aprobándose también mediante Decreto del alcalde del municipio de destino las condiciones de recepción, determinando especialmente las condiciones económicas de prestación del servicio, tales como las indemnizaciones por razón del servicio y las horas extraordinarias, etc.

3.- Los acontecimientos extraordinarios que pueden ser atendidos por este sistema vendrán motivados por el correspondiente Plan de Seguridad del municipio de destino, que determinará las necesidades de personal:

- Festividades locales.
- Espectáculos públicos.
- Cualquier otro que se considere por las partes firmantes del presente Convenio.

4.- Los citados agentes en comisión de servicios en atribución temporal de funciones, recibirán órdenes directas de la Jefatura de la Policía Local de la localidad en que los presten y sus funciones se ejercerán conforme al Reglamento de Organización de la Policía Local de destino temporal o normativa que lo sustituya.

#### **Quinta: Aceptación de los miembros del Cuerpo de la Policía Local. -**

En todo caso, se requerirá de la previa aceptación expresa de los miembros del Cuerpo de la Policía Local del municipio cedente para que puedan actuar en el término municipal solicitante del servicio, en Comisión de Servicio en atribución temporal de funciones.

#### **Sexta: Condiciones laborales. -**



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

*El Ayuntamiento de destino de los agentes **deberá regular explícitamente las condiciones laborales y económicas de prestación de cada servicio mediante anexo**, contemplando con sus mutuas laborales y servicios de prevención la integración de los agentes durante la prestación del servicio, de conformidad con el*

*artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, además de establecer las condiciones dietas correspondientes.*

*El Ayuntamiento de destino de los agentes, concertará un seguro de responsabilidad civil, u otra garantía financiera, para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los Policías Locales, con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de estos en el desempeño de sus funciones o con ocasión del servicio prestado dentro de este convenio.*

**Séptima: Uniformidad y medios técnicos defensivos.**

*Los funcionarios prestarán el servicio con el uniforme reglamentario cedido por su administración de origen, así como los medios técnicos y defensivos puestos a su disposición por esta en su municipio.*

**Octava: Comunicación a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias. -**

*En aras de una permanente comunicación y coordinación interadministrativa entre las Administraciones Públicas canarias con competencias en la materia, el presente Convenio deberá ser comunicado a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, así como a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, en el plazo establecido en la normativa general de aplicación.*

**Novena: Duración y vigencia. -**

*1.- El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo los firmantes podrán acordar su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales o su extinción, de conformidad con la Ley 40/2015 de Régimen del sector Público.*

*El convenio podrá quedar extinguido por común acuerdo de las partes en cualquier momento.*

*2.- En todo caso, las partes firmantes se comprometen a promover la modificación del Convenio cuando este se vea afectado por alteraciones normativas.*

**Décima: De las causas de extinción. -**

*El presente Convenio podrá extinguirse:*

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de este.*
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

*En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se*



consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

#### **Décima primera: Comisión de Seguimiento**

Para el seguimiento de lo previsto en el presente convenio se constituye una Comisión de seguimiento integrada por dos miembros designados por cada una de las partes, que será presidida por los Alcaldes firmante (o en quien deleguen) actuando el otro representante del Ayuntamiento como secretario, y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar, el seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas al amparo del presente convenio, así como los acuerdos de desarrollo necesarios para ello.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento respecto del convenio.

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los cargos serán rotatorios entre los ayuntamientos firmantes del Convenio con una vigencia de un año prorrogable por acuerdo de las partes.

#### **Décimo segunda: Naturaleza Jurídica y Resolución de discrepancias. -**

1.- El presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa, y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal como establece su artículo 6.

2.- Se aplicará a este Convenio el régimen jurídico establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la específica aplicable al caso.

3.- Las discrepancias que surjan sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, en el supuesto de no ser solventadas por acuerdo entre las partes, será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de ámbito territorial y competencial correspondiente, la única competente para ello, sometiéndose las partes expresamente a la misma.

Y en prueba de conformidad, firman dos ejemplares del presente Convenio General de Colaboración, en el lugar y fecha antes indicados, los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Artenara y Santa Lucía de Tirajana, asistidos por **Don Antonio Mendoza Falcón**, Secretario del Ayuntamiento de Artenara y **Don Luis Alfonso Manero Torres**, Secretario del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

**EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE  
TIRAJANA.**

**D. Francisco José García López**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE ARTENARA**

**D. Jesús Díaz Luján**



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

**El Secretario General del Ayuntamiento de  
Santa Lucía de Tirajana**

**D. Luis Alfonso Manero Torres.**

**El Secretario General del Ayuntamiento de  
Artenara**

**D. Antonio Mendoza Falcón**

**SEGUNDO:** Que el Convenio que se propone no supone aportación económica por parte del Ayuntamiento.

**TERCERO.** - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía tan ampliamente como en derecho proceda, para la firma del citado Convenio en los términos expuestos, así como para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

**CUARTO.** - Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal, al Servicio de la Policía Local, así como a los restantes servicios municipales que corresponda, para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que le traslado a V.S. para su conocimiento y efectos, dando cumplida respuesta a su providencia de fecha del 04/06/2024 en los plazos establecidos en esta”.

Visto el Informe Jurídico que figura en el expediente, y cuyo tenor se inserta a continuación:

“En relación al expediente de **Gestiona nº 25103/2024** se realiza con fecha 5 de junio de 2024 Tarea nº T/2024/16680 a esta letrada por la que se solicita a la Asesoría Jurídica informe jurídico relativo al <<**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y EL AYUNTAMIENTO DE ARTENARA, EN MATERIA DE ATENCIÓN, EVENTUAL, PARA NECESIDADES MUNICIPALES DE SEGURIDAD**>>.

La letrada que suscribe emite el siguiente **INFORME** en virtud de los siguientes

**ANTECEDENTES**

**Primero-** Consta en el expediente administrativo con Referencia en **Gestiona nº 25103/2024** la siguiente documentación:

1º.- Certificación emitida por Don Antonio Mendoza Falcón, Secretario General del Ilustre Ayuntamiento de Artenara, de fecha 21.05.2024 mediante el que se Certifica que la Junta de Gobierno Local de ese Ayuntamiento, en sesión celebrada el 21 de mayo del año 2024, adopta el acuerdo 12 cuyo tenor literal es el siguiente:

**“12.-PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ARTENARA Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA DESTINADO A REFORZAR DE FORMA EVENTUAL LOS RECURSOS HUMANOS EN MATERIA DE SEGURIDAD. ACUERDOS QUE PROCEDAN”**



2º.-Oficio del Sr. Alcalde-Presidente de Artenara de fecha 22.05.2024 mediante el que se remite la anterior Certificación municipal, que tiene entrada en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana el 05.06.2024.

3º- Providencia dictada el 04.06.2024 por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en la que se dispone, entre otros extremos, se proceda a la iniciación del procedimiento para la aprobación y suscripción del citado convenio; así como la solicitud de informe jurídico a la letrada que suscribe.

4º - Informe Propuesta de Convenio Interadministrativo de fecha 05.06.2024 suscrito por el Sr. Comisario Jefe en el que se justifica la necesidad de aprobación por la Junta de Gobierno de este asunto argumentando, en síntesis, que en el Ayto. de Artenara desde hace años, las autoridades municipales del municipio de Artenara han venido solicitando la colaboración de esta Jefatura de Policía para la prestación de servicios de los policías locales de Santa Lucía de Tirajana en actos y/o eventos que generalmente se repiten cada año en ese municipio para afrontar la seguridad de estos actos que requieren un despliegue de efectivos acorde a la magnitud de aquellos.

La preocupación que genera la materia de seguridad pública entre los ciudadanos aconseja a los Ayuntamientos explorar fórmulas de provisión temporal y urgente de los puestos de la Policía Local por causas estacionales o extraordinarias que deriven en sobrecarga de servicios policiales, como pueden ser las producidas con ocasión de festividades locales y demás eventos multitudinarios que se organizan en los distintos municipios de Gran Canaria, y en particular en el municipio de Artenara, donde se genera eventos de concurrencia pública de la isla.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Se dan por reproducidas las consideraciones jurídicas señaladas en el informe propuesta emitido por el Sr. Comisario Jefe de la Policía Local.

Por lo expuesto,

**CONSIDERANDO** que en el informe propuesta de Convenio suscrito el 05.06.2024 se hace constar que las autoridades del municipio de Artenara **han venido solicitando la colaboración de esta Jefatura de Policía para la prestación de servicio de los policías locales de Santa Lucía de Tirajana** en actos y/o eventos que generalmente se repiten cada año en ese municipio para afrontar la seguridad de estos actos que requieren un despliegue de efectivos acorde a la magnitud de aquellos.

**CONSIDERANDO** que dicho Informe Propuesta contempla el texto obrante en la Certificación emitida por el Secretario General del Ayuntamiento de Artenara de **21.05.2024**, que fue remitido por el Sr. Alcalde-Presidente de ese municipio el **05.06.2024**, en el que se considera que se cumple todos los requisitos previstos en la normativa de aplicación.

**CONSIDERANDO** por tanto, que existe un control previo de legalidad realizado en el expediente administrativo tramitado en el Ayuntamiento de Artenara; Y, que el informe propuesta suscrito por el Comisario Jefe se ajusta a la normativa de aplicación, si bien, **se advierte**, que no consta en la documentación remitida a la Asesoría Jurídica la preceptiva Memoria Justificativa exigida en el Art 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público, si bien, su contenido se incluye en el propio informe propuesta suscrito por el Sr. Comisario Jefe.

**CONSIDERANDO** en definitiva que con la suscripción del convenio se pretende atender la solicitud de colaboración realizada por el Ayuntamiento de Artenara, sin que ello suponga gasto alguno a las arcas de esta Administración, según consta en el informe propuesta del Sr. Comisario; Y, que, por tanto, no resulta preceptivo informe de fiscalización alguna por la intervención municipal. Es por todo ello, que esta letrada entiende que no existe aportación económica porque de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta punto segundo del Convenio **“(…) aprobándose también mediante Decreto del alcalde del municipio de destino las condiciones de recepción, determinando especialmente las condiciones**



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

*económicas de prestación de servicio, tales como las indemnizaciones por razón del servicio y las horas extraordinarias, etc.” Es decir, en el caso de ser recíproca la cesión de agentes de Policía de Local, por parte de este Ayuntamiento se deberá emitir Decreto por la Alcaldía que deberá ser sometido a la previa fiscalización de la Intervención Municipal.*

**CONSIDERANDO** a mayor abundamiento la sentencia judicial con número de resolución 000089/2023 recogida en el informe propuesta del Sr. Comisario, emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 6 de Las Palmas de Gran Canaria, resuelve a favor del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana ante recurso interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de fecha del 30/07/2021, aprobando y autorizando la firma del Convenio de Colaboración y Cooperación entre dicho Ayuntamiento y otros.

*“La prevención genérica de que los municipios podrán establecer convenios para que los Policías Locales en determinadas circunstancias puedan actuar en otros territorios municipales, cabe entenderla con toda naturalidad como referida a la aludida posibilidad de adscripción temporal a un Cuerpo de Policía Municipal de agentes pertenecientes a Cuerpos de Policía Municipal de otros municipios, a través de los diversos mecanismos de transferencia temporal previstos por las leyes de la función pública”.*

*“La Consejería competente en materia de seguridad promoverá convenios de colaboración con y entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de los mismo y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de la Policía Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado.”*

*De modo que, la suscripción del instrumento de cooperación debe tener fundamento en una situación excepcional.*

*Dicho esto, no puedo obviarse la manifiesta carga de trabajo de que adolece el Cuerpo de la Policía Local, con ocasión de la época estival y las distintas festividades municipales. Y, que, dada la insuficiente dotación de agentes municipales con los que cuenta el municipio de Artenara, redundo desfavorablemente en la prestación del servicio, con el consiguiente perjuicio en el mantenimiento de la seguridad ciudadana y la pronta o inmediata respuesta ante posibles incidentes.*

*Por todo ello,*

*La letrada que suscribe emite **INFORMA FAVORABLE.***

*Este informe **no tiene carácter vinculante** y se ha elaborado de acuerdo con la información que se ha tenido a la vista; dejando a salvo, mejor criterio fundamentado en Derecho de la Corporación, en Santa Lucía de Tirajana, a la fecha de la firma electrónica, la letrada municipal Evelin Teresa González Perdomo.*

*En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de la firma electrónica”.*

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes (5 votos a favor), mayoría absoluta legal, acuerda:



**PRIMERO:** Aprobar y firmar un “Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Artenara, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad”, todo ello en los términos que se *recogen* en el texto remitido por la Secretaria General del Ayuntamiento de Artenara de fecha 22/05/2024 y que fue remitido por el Sr. Alcalde de ese municipio el 26/05/2024, considerando que se cumple todos los requisitos previstos, cuyo contenido se inserta a continuación:

**“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE ARTENARA Y SANTA LUCIA DE TIRAJANA EN MATERIA DE ATENCIÓN EVENTUAL A NECESIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD**

**REUNIDOS**

De una parte, **Don Jesús Díaz Luján** como Alcalde-Presidente del **Ilustre Ayuntamiento de Artenara**, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada en sesión celebrada el **día 17 de junio de 2023**.

Y de otra, **Francisco José García López** como Alcalde-Presidente del **Excmo. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana**, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada en sesión celebrada el **día 17 de junio de 2023**.

Asistidos por **Don Antonio Mendoza Falcón**, Secretario del **Ayuntamiento de Artenara**, y de **Don Luis Alfonso Manero Torres**, Secretario del **Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana**, quienes dan fe del contenido del presente Convenio.

Ambas partes actúan, en nombre y representación de sus respectivos Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 b) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y

**EXPONEN**

**Primero.** - Que las Corporaciones Locales participan en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Art. 1.3), sin olvidar la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias y demás normativa de desarrollo.

**Segundo.** - Que dicha participación la desempeñan a través de los correspondientes Cuerpos de Policía Local, “institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección 4.<sup>a</sup> del capítulo IV del título II de la presente Ley, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos” (Art. 52.1 Ley Orgánica 2/1986).

**Tercero.** - Que los miembros de los Cuerpos de Policía Local, como parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ajustarán su actuación al principio fundamental de **cooperación recíproca** (Art. 3 Ley Orgánica 2/1986).

Lo que se complementa, a través de la Legislación canaria, con el principio básico del Sistema Canario de Seguridad de “coordinación institucional entre las Administraciones y con los servicios relacionados con la seguridad pública y los demás agentes sociales bajo los **principios de solidaridad** y lealtad institucional, información recíproca, **colaboración** y **cooperación**”(Art. 2.d) y 7 de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias).

Y a mayor abundamiento si cabe, con lo previsto en el Art. 6.2 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, según el cual: “Las relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se ordenan según los principios establecidos en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y, **especialmente, los de cooperación recíproca**, coordinación orgánica, **colaboración y asistencia mutua**, que asimismo informan la actuación de los órganos de coordinación institucional y operativa y los convenios que, en materia de seguridad, se firmen entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos”

**Cuarto.** - Que la heterogénea realidad de los Municipios canarios nos demuestra que no todos disponen de la misma estructura y número de miembros en sus Cuerpos de Policía Local, lo que se agrava en los casos en los que se cuenta con: vacantes, ausencias o enfermedades entre sus miembros.

**Quinto.-** Que la especial sensibilidad, y al mismo tiempo, preocupación que genera la materia de la seguridad pública entre los ciudadanos aconseja, a los Ayuntamientos, explorar fórmulas de provisión temporal y urgente de los puestos de la policía local por causas estacionales o extraordinarias que deriven en sobrecarga de servicios policiales, como pueden ser las producidas con ocasión de festividades locales y demás eventos multitudinarios que se organizan en los distintos Municipios del archipiélago canario.

**Sexto.-** Que si bien el ámbito territorial de actuación de las Policías Locales queda circunscrito “a su término municipal respectivo, salvo en situaciones de emergencia en las que podrán actuar fuera del mismo, cuando el Alcalde lo determine, previa solicitud o autorización de la autoridad competente en el territorio en el que se produzca su actuación, dirigidos por sus respectivos mandos inmediatos y al mando del Alcalde del municipio donde actuase, de conformidad con el contenido de la presente Ley” (Art. 5.1 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias), es lo cierto que la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha aceptado la constitucionalidad de **mecanismos de colaboración basados en la adscripción o transferencia temporal de efectivos de la Policía Municipal individualmente considerados** (sentencias del Tribunal Constitucional 81/1993 y 86/1993).

**Séptimo.** - Que, sobre la base de lo consagrado por el citado Tribunal, la Legislación canaria en materia de policías locales reconoce el derecho de los Ayuntamientos a suscribir Convenios de Colaboración cuando establece el deber de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de seguridad de promover “**convenios de colaboración entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de estos y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad**. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de las Policías Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado. La distribución de costes entre administraciones será la que se establezca en el respectivo convenio”. (Art. 5.2 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias).

**Octavo.** - Que, atendiendo al régimen funcionarial de los Policías Locales, la fórmula más idónea para llevar a cabo la cesión temporal de los mismos sería a través “**Comisión del servicio en atribución temporal de funciones**”.

Por todo ello, los municipios de **Artenara** y **Santa Lucía de Tirajana** suscriben el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, con arreglo a las siguientes



## ESTIPULACIONES

### **Primera: Objeto del Convenio. -**

Es objeto del presente convenio el establecimiento de un marco estable de coordinación entre los **Ayuntamientos de Artenara y Santa Lucía de Tirajana** para reforzar su plantilla de Policía Local con ocasión de circunstancias especiales o causas extraordinarias, que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los miembros del Cuerpo que desempeñen con carácter permanente tales funciones.

Asimismo, de mutuo acuerdo, las partes firmantes del presente convenio podrán formalizar con los objetivos del propio Convenio, cualesquiera otros instrumentos jurídicos apropiados para regular su participación en las acciones derivadas del mismo.

### **Segunda: Ámbito de actuación. -**

El ámbito de actuación del presente convenio se circunscribirá exclusivamente a los municipios firmantes del Convenio.

### **Tercera: Finalidades. -**

La coordinación entre los Ayuntamientos participantes en el Convenio tiene como finalidad:

- a) Mejorar, puntualmente, la respuesta policial en los términos municipales firmantes del convenio y así incrementar la seguridad ciudadana.
- b) Coadyuvar al cumplimiento de las funciones propias de la Policía Local de los Ayuntamientos firmante del Convenio, contempladas en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias.

### **Cuarta: Protocolo de actuación. -**

1.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los Ayuntamientos de **Artenara y Santa Lucía de Tirajana** autorizarán a los agentes de la Policía Local de su municipio que voluntariamente lo manifiesten a prestar servicio fuera del mismo, en calidad de **“Comisión del servicio en atribución temporal de funciones”**.

A estos efectos, las Jefaturas de la Policía Local de los Ayuntamientos determinarán con la debida antelación, la identidad de los agentes que prestarán el servicio, y las fechas de su realización, **aprobándose un anexo, del presente Convenio, con las condiciones de cada comisión del servicio en atribución temporal de funciones.**

2.- El Alcalde del municipio de origen aprobará un Decreto cediendo el personal en comisión de servicios en atribución temporal de funciones al otro ayuntamiento de destino por un periodo de tiempo determinado, aprobándose también mediante Decreto del alcalde del municipio de destino las condiciones de recepción, determinando especialmente las condiciones económicas de prestación del servicio, tales como las indemnizaciones por razón del servicio y las horas extraordinarias, etc.

3.- Los acontecimientos extraordinarios que pueden ser atendidos por este sistema vendrán motivados por el correspondiente Plan de Seguridad del municipio de destino, que determinará las necesidades de personal:

- Festividades locales.
- Espectáculos públicos.
- Cualquier otro que se considere por las partes firmantes del presente Convenio.



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

4.- Los citados agentes en comisión de servicios en atribución temporal de funciones, recibirán órdenes directas de la Jefatura de la Policía Local de la localidad en que los presten y sus funciones se ejercerán conforme al Reglamento de Organización de la Policía Local de destino temporal o normativa que lo sustituya.

**Quinta: Aceptación de los miembros del Cuerpo de la Policía Local. -**

En todo caso, se requerirá de la previa aceptación expresa de los miembros del Cuerpo de la Policía Local del municipio cedente para que puedan actuar en el término municipal solicitante del servicio, en Comisión de Servicio en atribución temporal de funciones.

**Sexta: Condiciones laborales. -**

El Ayuntamiento de destino de los agentes **deberá regular explícitamente las condiciones laborales y económicas de prestación de cada servicio mediante anexo**, contemplando con sus mutuas laborales y servicios de prevención la integración de los agentes durante la prestación del servicio, de conformidad con el

artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, además de establecer las condiciones dietas correspondientes.

El Ayuntamiento de destino de los agentes, concertará un seguro de responsabilidad civil, u otra garantía financiera, para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los Policías Locales, con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de estos en el desempeño de sus funciones o con ocasión del servicio prestado dentro de este convenio.

**Séptima: Uniformidad y medios técnicos defensivos.**

Los funcionarios prestarán el servicio con el uniforme reglamentario cedido por su administración de origen, así como los medios técnicos y defensivos puestos a su disposición por esta en su municipio.

**Octava: Comunicación a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias. -**

En aras de una permanente comunicación y coordinación interadministrativa entre las Administraciones Públicas canarias con competencias en la materia, el presente Convenio deberá ser comunicado a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, así como a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, en el plazo establecido en la normativa general de aplicación.

**Novena: Duración y vigencia. -**

1.- El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo los firmantes podrán acordar su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales o su extinción, de conformidad con la Ley 40/2015 de Régimen del sector Público.

El convenio podrá quedar extinguido por común acuerdo de las partes en cualquier momento.

2.- En todo caso, las partes firmantes se comprometen a promover la modificación del Convenio cuando este se vea afectado por alteraciones normativas.



#### **Décima: De las causas de extinción. -**

*El presente Convenio podrá extinguirse:*

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de este.*
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

*En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.*

*Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.*

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*

- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.*

#### **Décima primera: Comisión de Seguimiento**

*Para el seguimiento de lo previsto en el presente convenio se constituye una Comisión de seguimiento integrada por dos miembros designados por cada una de las partes, que será presidida por los Alcaldes firmante (o en quien deleguen) actuando el otro representante del Ayuntamiento como secretario, y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:*

- Realizar, el seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas al amparo del presente convenio, así como los acuerdos de desarrollo necesarios para ello.*
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento respecto del convenio.*

*La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*La Comisión se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Los cargos serán rotatorios entre los ayuntamientos firmantes del Convenio con una vigencia de un año prorrogable por acuerdo de las partes.*

#### **Décimo segunda: Naturaleza Jurídica y Resolución de discrepancias. -**

*1.- El presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa, y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal como establece su artículo 6.*

*2.- Se aplicará a este Convenio el régimen jurídico establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la*

*específica aplicable al caso.*

*3.- Las discrepancias que surjan sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, en el supuesto de no ser solventadas por acuerdo entre las partes, será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de ámbito territorial y competencial correspondiente, la única competente para ello, sometándose las partes expresamente a la misma.*



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

*Y en prueba de conformidad, firman dos ejemplares del presente Convenio General de Colaboración, en el lugar y fecha antes indicados, los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Artenara y Santa Lucía de Tirajana, asistidos por **Don Antonio Mendoza Falcón**, Secretario del Ayuntamiento de Artenara y **Don Luis Alfonso Manero Torres**, Secretario del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.*

*EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE  
TIRAJANA.*

*D. Francisco José García López*

*EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE ARTENARA*

*D. Jesús Díaz Luján*

*El Secretario General del Ayuntamiento de Santa  
Lucía de Tirajana*

*D. Luis Alfonso Manero Torres.*

*El Secretario General del Ayuntamiento de  
Artenara*

*D. Antonio Mendoza Falcón*

**SEGUNDO:** Que el Convenio que se propone no supone aportación económica por parte del Ayuntamiento.

**TERCERO.** - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía tan ampliamente como en derecho proceda, para la firma del citado Convenio en los términos expuestos, así como para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

**CUARTO.** - Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal, al Servicio de la Policía Local, así como a los restantes servicios municipales que corresponda, para su conocimiento y efectos oportunos.

Y para que así conste, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente y conforme a las previsiones del Art. 206 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

**V.B.  
El Alcalde**

**Fdo. Francisco José García López**

